Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N° 168

REF: E18-2023-4892-Ae "SUAREZ, JAVIER RAMON C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1290 del año 2022.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N°15, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial, de fecha 22 de agosto de 2023, recaída en autos caratulados caratulados: "SUAREZ, JAVIER RAMON C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº1290 del año 2022, que tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 4, de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco;

Que la sentencia supra mencionada, en su parte Resolutiva dice textualmente: "...I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. SUAREZ JAVIER RAMON contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es marzo de 2010 dentro del ámbito del Jardín de Infantes N°154 dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y

Gobierno del CHACO

VM

Tecnología de la Provincia del Chaco, con funciones de limpieza y mantenimiento, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.-..."

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº1 y en E-parte N°20 en la actuación electrónica E 18-2023-4892-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento al fallo y/o actos o trámites administrativos que se encuentran realizando para su cumplimiento. Se adjunta en E-Parte Nº 4 copia digital de la mencionada Sentencia, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en E-parte N°10 intervino la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias – Dirección General de Recursos Humanos- previo informe, solicita tome intervención y emita informe técnico la Dirección General de Recursos Humanos.

En e-parte 11 toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicos – legales al proyecto de decreto en E-parte N°7. Con posterioridad subsanados en e-parte Nº13.

Finalmente se advierte la no intervención de la Dirección

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°15, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera íntegra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Que el párrafo primero y segundo del Considerando, deberá readaptar la redacción en los siguientes términos:

"Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial, de fecha 22 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados: "SUAREZ, JAVIER RAMON C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1290 del año 2022, Juzgado del Trabajo Nº 04, Dr. Fabián Amarilla –Juez-, con sede en la Ciudad de Resistencia; Que, la mencionada Sentencia Judicial, que en su parte pertinente dice textualmente: "...I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. SUAREZ JAVIER RAMON contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es marzo de 2010 dentro del ámbito del Jardín de Infantes N°154 dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, con funciones de limpieza y mantenimiento, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley;...".

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente:

- en el Artículo 1°, quedando su redacción de la siguiente manera: "Téngase presente la Sentencia Judicial, de fecha 22 de agosto de 2023, dictada en autos caratulados: "SUAREZ, JAVIER RAMON C/

Gobierno del CHACO

VM

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1290 del año 2022, Juzgado del Trabajo Nº 04, Dr. Fabián Amarilla – Juez-, con sede en la Ciudad de Resistencia.

- Que la autorización a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología propuesta en el artículo 2° del proyecto en trato (e-parte N°15), debe consignarse expresamente *a partir del 01 de enero del año 2025.*

Sin perjuicio de advertir que antes de su dictado, deberá incorporarse en el sexto párrafo de los Considerandos – donde se señala a los organismos letrados y técnicos que participaron en la presente actuación- la intervención de esta Asesoría General de Gobierno. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: "*La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos...*". Asimismo, deberá darse cumplimiento -tanto en el particular, como en lo sucesivo- a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. *Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo el Proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales" (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio

Gobierno del CHACO

VM

jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con la observación formulada, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°15), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

1 MAR. 2025